

**I. CUESTIONES GENERALES.**

Este documento debe rellenarse a máquina o con bolígrafo, sobre una superficie dura y con letras mayúsculas.

No deberá rellenar los espacios sombreados a utilizar por la Administración o Entidad Bancaria.

**¿Cuándo se utiliza el modelo 630?**

El modelo 630 se utilizará para las autoliquidaciones que se practiquen por el concepto de Actos Jurídicos Documentados por el exceso de Letras de Cambio expedidas en España de importe superior a 192.323,87 euros, y por las Letras de Cambio expedidas en el extranjero que surtan cualquier efecto jurídico o económico en España.

Se usará un solo impreso por cada letra de cambio.

**Plazo de presentación.-** El plazo de presentación e ingreso de la declaración-liquidación será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se realice la operación sujeta a gravamen.

**Lugar de ingreso y presentación.** Se puede efectuar el ingreso en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras de la Generalitat Valenciana en la recaudación de tributos.

Bankia, Cajas Rurales Unidas-Cajamar, Banco de Valencia, Banco de Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Sabadell-CAM, IberCaja, CatalunyaCaixa

El ejemplar para la Administración, con la acreditación de haberse efectuado el ingreso correspondiente, deberá presentarse en la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública que corresponda al lugar de libramiento o emisión de la letra de cambio (o a la residencia habitual o domicilio fiscal del primer tenedor o titular en España, en el caso de letras de cambio emitidas en el extranjero).

**II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO****Código Territorial**

Consigne el código del Órgano Gestor (Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública) en que se presente el documento, según las siguientes instrucciones:

El código territorial consta de tres bloques:

E	H				
1º		2º		3º	

- El primer bloque se refiere al ámbito orgánico (Consellería / Organismo Autónomo). Su valor es fijo "EH".

- El segundo bloque se refiere al ámbito territorial (provincia).

Alicante: 03  
Castellón: 12  
Valencia: 46

- El tercer bloque se refiere al ámbito gestor (Órgano Gestor)

**Órgano Gestor:**

Nombre del órgano gestor. Por ejemplo, si se trata de la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública, que se correspondería con el Código Territorial EH 46 00, se escribirá: *D.T. de Valencia*

**A – Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo el librador, salvo que la letra de cambio se haya emitido en el extranjero, en cuyo caso, lo será su primer tenedor en España.

**Fecha de devengo.-** Se consignará la fecha de emisión de la letra de cambio, o de primera tenencia en España, si se emitió en el extranjero.

**B – Presentador**

Si esta autoliquidación no la presenta el sujeto pasivo, se han de indicar los datos de la persona que efectúa la presentación.

**C – Datos identificativos de la letra y Liquidación.**

**Datos identificativos de la letra.-** Se consignará: el número del efecto; su importe nominal; la moneda en que ha sido emitido; sus fechas de libramiento y vencimiento; la provincia y municipio en la que se haya emitido la letra de cambio o que corresponda al domicilio fiscal de su primer tenedor en España, cuando haya sido emitida en el extranjero; y el Número o Código de Identificación Fiscal (NIF/CIF) del librado, así como su nombre y apellidos o razón social.

**Base Imponible.-** Tanto en el supuesto de letras de cambio expedidas en España, como en el de las expedidas en el extranjero, se indicará la cantidad girada en euros. Si el vencimiento de la letra de cambio excede de 6 meses, se consignará el duplo de dicha cantidad. Si ha sido emitida en moneda o divisa distinta de la española, se tomará como Base Imponible el valor que resulte de aplicar el tipo de cambio vendedor del Banco de España vigente en el momento del devengo, salvo que el efectivamente satisfecho fuese superior, en cuyo caso se tomará éste. Si la divisa o moneda extranjera no tuviera tipo de cambio fijado por el Banco de España, se estaría a su valor de mercado.

**A deducir:** En el caso de letras de cambio expedidas en España, se incluirá el importe de 192.323,87 euros.

**Exceso.-** Será el resultado de restar al importe de la Base Imponible la cantidad a deducir (192.323,87 €) (Esta casilla se cumplimenta en el caso de letras de cambio expedidas en España).

**Cuota tributaria.-**

1) En el caso de letras de cambio expedidas en España, el exceso tributará a 0,018030 euros por cada 6,01 €. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Si se obtiene una cantidad cuya última cifra es exactamente la mitad de un céntimo se redondeará a la cifra superior.

2) En el caso de letras de cambio expedidas en el extranjero, para obtener la cuota tributaria, se aplicará a la base imponible, hasta 192.323,87 €, la escala de gravamen que se incluye a continuación. El exceso de base imponible sobre 192.323,87 € tributará a 0,018030 euros por cada 6,01 €.

### Escala de gravamen:

<u>Base imponible</u>		<u>Euros</u>		
Hasta	24,04	euros	0,06	
De	24,05	a	48,08	0,12
De	48,09	a	90,15	0,24
De	90,16	a	180,30	0,48
De	180,31	a	360,61	0,96
De	360,62	a	751,27	1,98
De	751,28	a	1.502,53	4,21
De	1.502,54	a	3.005,06	8,41
De	3.005,07	a	6.010,12	16,83
De	6.010,13	a	12.020,24	33,66
De	12.020,25	a	24.040,48	67,31
De	24.040,49	a	48.080,97	134,63
De	48.080,98	a	96.161,94	269,25
De	96.161,95	a	192.323,87	538,51

### D – Fecha y firma

La autoliquidación debe ser firmada por el sujeto pasivo o la persona que presenta el documento. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

### RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.

Conforme a lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.